

## ACTOS NORMATIVOS

OF. PGE No.: [00790](#) de 26-09-2018

**CONSULTANTE:** INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACION Y CREATIVIDADES

**SECTOR:** ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

**MATERIA:** ADMINISTRATIVAS

**Submateria / Tema:** COMPETENCIA MÁXIMAS AUTORIDADES PARA EMITIR ACTOS NORMATIVOS INTERNOS

### Consulta(s)

¿¿Es aplicable lo dispuesto en el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, para suplir el vacío existente en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, así como en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio del IFAIC, a fin de que el Director Ejecutivo del IFAIC, con base a dicha norma proceda a emitir actos normativos, conforme al Art. 89 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo y que son necesarios para el normal desarrollo de las actividades administrativas, operativas del IFAIC, tales como Reglamento y/o Instructivo Interno de Administración de Talento Humano, Caja Chica, Instructivos para ejecutar las atribuciones y deberes del IFAIC establecidos en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Cultura, entre otros?¿.

### Pronunciamiento(s)

Del tenor del primer inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo se observa que, la atribución para expedir actos normativos de carácter administrativo, para regular asuntos internos corresponde a la máxima autoridad de la respectiva entidad, a menos que la ley que rige su funcionamiento asigne esa competencia a otro órgano.

Del análisis efectuado se concluye que, de conformidad con el primer inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, a falta de previsión legal expresa que asigne competencia normativa a un órgano específico de la entidad, la máxima autoridad administrativa tiene atribución para expedir actos normativos de carácter administrativo, exclusivamente para regular los asuntos internos de la entidad a su cargo. Al efecto, según el artículo 47 del mismo Código, en el caso de entidades con personería jurídica propia, la máxima autoridad administrativa se ejerce por su representante legal.

En consecuencia, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, quien según el artículo 129 de la Ley Orgánica de Cultura es representante legal de esa entidad y por tanto su máxima autoridad administrativa según el artículo 47 del COA, tiene atribución para emitir normativa interna que facilite las actividades de organización administrativa del IFIAC, necesaria para el normal desarrollo de sus actividades operativas, previo conocimiento



# PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

## SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

### EXTRACTOS DE PRONUNCIAMIENTOS

del Directorio de ese instituto, según la expresa previsión de la letra h) del artículo 99 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, no es facultad de la Procuraduría General del Estado determinar las competencias administrativas de las entidades que forman parte del sector público.

[Enlace Lexis S.A.](#)

Total Pronunciamientos seleccionados: 1